

Retirada del permiso de armas



Dentro de la Federación Sectorial Armera, se encuentra la Asociación Española de Armerías, auténtico pulsómetro del sector. No existe hecho del mundo cinegético que no se detecte rápidamente en las armerías y suele ser habitual que estos testigos, que son las 600 armerías españolas, se enciendan a la vez en muchos sitios de la geografía española.

En los dos últimos años lo más llamativo, una de las mayores agresiones que han sufrido los cazadores es, sin duda alguna, la retirada o la no renovación de licencia de armas por causas meramente administrativas, apoyados en una normativa que, como muchas veces hemos señalado, se basa en la discrecionalidad, en el arbitrio desmesurado de la autoridad, para apreciar quién puede o no tener un arma de caza o deportiva.

**Texto: Pedro Morrás (Federación Sectorial Española de Armas y Municiones).
Fotos: Pedro López, Luis Ruiz y Redacción.**

Para ilustrar lo absurdo de esta situación, lo mejor es citar ejemplos concretos y expongo este clásico: un conductor, que además tiene una licencia de armas, es parado en un control de alcoholemia a las dos de la mañana; este pobre hombre se ha excedido tomando más copas de las convenientes con sus amigos y ha cometido la imprudencia, que claramente tenemos que desaprobado, de volver conduciendo a su domicilio. Le imponen una multa de tomo y lomo y le retiran el carnet de conducir durante seis meses. Esto es lo que dice la ley, a esto específicamente le sancionan y, pasados los seis meses, le devuelven el carnet de conducir a este ciudadano imprudente. Le devuelven el carnet porque ha cumplido con la sanción que recoge la ley. En teoría está en paz con la sociedad; sin embargo, pasados unos meses, cuando vaya a renovar su licencia de armas se le denegará y se le denegará por un periodo absolutamente arbitrario: no sabemos cuándo podrá volver a cazar este buen hombre, que podrá volver a conducir aunque se le encontró ebrio al volante, como es lógico, pero no podrá volver a cazar porque a la Guardia Civil no le da la gana.









Lo mismo le pasará a nuestro ciudadano X. Si un día tuvo un altercado, imagínese usted la típica tontería de ciudad en la que dos señores rozan sus coches, el individuo en cuestión se encuentra con algún energúmeno y se cruzan unas palabras mentando a sus respectivas y buenas madres. Bueno, pues este individuo no volverá a cazar por el largo e indeterminado periodo que, de forma arbitraria, estime la autoridad pertinente.

Como siempre, la Guardia Civil se apoyará en nuestro bendito Reglamento de Armas, como de otra parte está obligado hacer, y encontrará perlas como la siguiente: “Los órganos encargados de la instrucción del procedimiento realizarán una información sobre la conducta y antecedentes del interesado” (Art.97.2). O esta otra: “En ningún caso podrán tener ni usar armas, ni ser titulares de las licencias o autorizaciones correspondientes.../...especialmente aquellas personas para las que la posesión y el uso de armas representen un riesgo propio o ajeno”. Con estos mimbres la autoridad quitará la licencia a cualquier cazador que haya tenido un antecedente, aunque sea administrativo, aunque ya haya cumplido o abonado la sanción que le fue impuesta.

El señor Guardia Civil de turno, que dispone de una información tremenda, no permitirá la renovación de la licencia. No tiene que atenerse a ningún protocolo especial ni justificar la relación entre los antecedentes administrativos y el peligro. No hay ninguna enumeración o indicación de lo que se supone que tiene que ser la conducta adecuada del ciudadano y se impo-

ne una sanción añadida a la que señalan las leyes (para los leguleyos diremos que se infringe claramente el principio de 'non bis in idem').

No es que no existan reglas en Europa ni que las autoridades españolas no puedan atenerse a otros criterios. En teoría tenemos una guía que debe orientarnos y que son las directivas europeas que en este punto son claras.



Así, el artículo 5-b de la Directiva 2008/51/CE utiliza una frase muy similar a la española: sólo se permitirá la adquisición y tenencia de armas de fuego a aquellas personas que “no representen un riesgo para ellos mismos, para el orden público o la seguridad pública”, pero el texto europeo señala claramente qué quiere decir con esta frase, señalando expresamente: “Una condena por un delito doloso violento se considerará indicativa de dicho riesgo”.

La diferencia con España es tremenda. Aquí basta una sanción administrativa, mientras que en el resto de Europa tienen que cumplirse las siguientes condiciones:

-Tratarse de un *delito*; es decir, tiene que haber una sanción penal, no basta una administrativa y, por lo tanto, requiere una sentencia judicial.

-Tiene que ser *doloso*, o lo que es lo mismo, no basta con una imprudencia temeraria o un acto involuntario.

-Y tiene que ser *violento*. ¡Importante, aunque se haya cometido un delito, se haya hecho de forma voluntaria, con auténtico ánimo de delinquir, el condenado podrá tener licencia si no fue un acto violento, lo que parece lógico tratándose de armas.

Europa, por favor, trae algo de sentido a nuestro ‘Celtiberia Show’. □

